

## DIPUTACION PERMANENTE.

AÑO DE 1831.

### ORDEN.

*Eleccion de presidente, vice y secretarios.*

Exmo. sr.—Reunidos conforme al artículo 69 de la Constitucion del Estado, los individuos nombrados para componer la diputacion permanente, procedieron á elegir presidente, vicepresidente y secretarios, resultando electos para el primer cargo el C. Br. José Luis Zelaa; para el segundo el C. Br. Nicolás Aguilar; para secretarios los que suscribimos, y para secretario suplente el C. Francisco Ruiz.

Lo que tenemos el honor de comunicar á V. E para su inteligencia y publicacion.

Dios y Libertad. Querétaro 5 de junio de 1831.—  
Exmo sr.—Ramon Covarrubias, diputado secretario.—Eusebio Garcia, diputado secretario.—Exmo sr. gobernador del Estado.

### DECRETO.

*Instalacion de la diputacion permanente.*

Núm. 117. La diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien hacer la declaracion que sigue.

La diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro, queda instalada conforme al artículo 69 de la Constitucion, hoy dia 5 de junio de 1831.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispon-

drá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 5 de junio de 1831.

### DECRETO.

*Convocatoria á sesiones extraordinarias, y objetos de ellas.*

Núm. 118.—La diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1. El Congreso se reunirá extraordinariamente en el salon de sus sesiones el dia 4 de julio, debiendo ser la primera junta preparatoria el 27 del presente junio.

2. Los objetos en que deberá ocuparse son los siguientes.

—I. Tomar en consideracion las reformas que indiquen los ayuntamientos á la Constitucion del Estado, y las que el mismo Honorable Congreso considere sean necesarias.

—II. Aclarar los artículos 41 y 42 de la ley de 24 de septiembre del año próximo pasado, que previene varias medidas sobre procedimientos en las causas criminales contra ladrones, y las penas con que estos deben ser castigados.

—III. Resolver sobre la habilitacion de edad para los magistrados y jueces de letras del Estado.

—IV. Los asuntos económicos del Congreso.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 22 de junio de 1831.

### DECRETO.

*Adiciones á la convocatoria.*

Núm. 119. La diputacion permanente del Congreso ha tenido á bien decretar lo que sigue.

A los puntos expresados en la convocatoria se agregan las consultas que han hecho los tribunales de segunda y tercera instancia á consecuencia de la ley de 12 de marzo de este año.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 28 de junio de 1831.

## REUNION EXTRAORDINARIA.

AÑO DE 1831.

### ORDEN.

*Eleccion de presidente, vice y secretarios.*

Exmo. sr.—En la última junta preparatoria celebrada hoy, procedió este Honorable Congreso en cumplimiento del artículo 12 de su reglamento interior, á nombrar presidente, vicepresidente y secretarios; y resultaron electos para el primer cargo el C. Miguel Garcia; para el segundo el C. Vicente Dominguez, y para secretarios los que suscribimos.

Y de orden de la misma Augusta Asamblea lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro julio 2 de 1831.—Exmo sr.—Ramon Covarrubias, diputado secretario.—Eusebio Garcia, diputado secretario.—Exmo. sr. gobernador del Estado.

### DECRETO.

*Apertura de las sesiones.*

Núm. 120.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro abre sus sesiones extraordinarias hoy dia 4 de julio de 1831.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 4 de julio de 1831.

### ORDEN.

*Eleccion de secretario suplente.*

Exmo. sr.—En la sesion de hoy procedió este honorable Congreso en cumplimiento del decreto de 10 de mayo de 1826, á nombrar un secretario suplente que cubra la falta de los propietarios, y fue electo el C. Francisco Ruiz.

Lo que comunicamos á V. E. de orden de la misma Augusta Asamblea para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro julio 5 de 1831.

### ORDEN.

*Resolucion dada al prefecto de esta capital sobre elecciones.*

Exmo. sr.—Habiendo tomado en consideracion este Honorable Congreso la consulta que por conducto de V. E. hace el prefecto de esta capital, ha resuelto en sesion de hoy lo que sigue.

El prefecto del distrito de esta capital procederá á instalar la junta secundaria, y ella á ejercer sus funciones, no obstante la falta de los electores nombrados por las secciones de Santa Ana, el Carmen y San Agustín, cuya eleccion declaró nula el mismo funcionario.

Lo que comunicamos V. E. para su conocimiento é inteligencia de quien corresponda.

Dios y libertad. Querétaro julio 7 de 1831.

### ORDEN.

*Suscripcion al mapa de los Estados Unidos Mejicanos por M. L. Staples.*

Exmo. sr.—Este Honorable Congreso, conformándose con lo dictaminado por su comision de hacienda sobre el proyecto del extranjero M. L. Staples para la publicacion de

un mapa general de los Estados Unidos Mejicanos, y que V. E. remitió con oficio fecha 6 del corriente, ha acordado en la sesion de hoy lo que sigue.

1. El gobierno se suscribirá á diez ejemplares del mapa general de los Estados Unidos Mejicanos, y á otros tantos del plano del interior, y vista occidental del palacio nacional de Méjico, que ofrece publicar M. Staples conforme al prospecto que ha remitido con fecha 25 de mayo de este año.

2. El importe de la suscripcion de que habla el artículo anterior, se pagará por la tesoreria general al recibo de los juegos. Estos se remitirán al Congreso para su distribucion.

Lo que comunicamos á V. E. de órden de la misma Honorable Asamblea para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Querétaro 13 de julio de 1831.

#### DECRETO.

*Los dependientes de la secretaría prestarán el juramento.*

Núm. 121.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1. Los dependientes de la secretaría del Congreso prestarán el juramento prevenido en los artículos 262 y 273 de la Constitucion del Estado, ante los CC. diputados secretarios del mismo Congreso, ó de la diputacion permanente en el receso, llevando la palabra el mas antiguo.

2. La fórmula del juramento de que habla el artículo anterior será la siguiente: ¡Jurais guardar la Acta Constitutiva, la Constitucion federal, y las leyes generales? Sí juro. ¡Jurais guardar la Constitucion y leyes del Estado? Sí juro. ¡Jurais haberos bien y fielmente en el desempeño de vuestras obligaciones? Sí juro. Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dis-

pondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 1.º de agosto de 1831.

#### ORDEN.

##### *Eleccion de Presidente y vice.*

Exmo. sr.—En cumplimiento del artículo 17 de la ley que arregla el gobierno interior de esta Augusta Asamblea, procedió en la sesion de hoy á elegir presidente y vicepresidente, y resultaron nombrados para lo primero el C. José Ignacio de Cárdenas, y para lo segundo el C. Francisco Ruiz

Lo que tenemos el honor de participar á V. E. de órden del Honorable Congreso para su publicacion.

Dios y libertad. Querétaro agosto 4 de 1831.

#### DECRETO.

DE 8 DE AGOSTO DE 1831.

*La fecha que deben tener los decretos será la de su publicacion.*

Núm. 122.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º Las leyes y decretos del Congreso se comunicarán al gobernador sin ponerles la fecha de su sancion.

2.º Luego que el gobernador publique una ley ó decreto, dará aviso oficial al Congreso ó á la diputacion permanente en el receso, del dia en que lo haya verificado.

3.º La fecha con que el gobernador avise haber publicado una ley ó decreto, será la que se ponga en el autógrafo por medio de una nota concebida en estos términos. Publicada en (aquí la fecha).

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule.

## DECRETO.

DE 11 DE AGOSTO DE 1831.

*En los magistrados suplentes no exige la ley de 19 de noviembre de 825 la edad que para los propietarios.*

Núm. 123.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

La ley de 19 de noviembre de 825 no exige en los letrados que conforme á ella puede nombrar el gobierno para suplir la falta de los magistrados del tribunal de segunda instancia, la edad que para estos últimos requiere la Constitucion.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule.

## DECRETO.

DE 11 DE AGOSTO DE 1831.

*Clausura de las sesiones.*

Núm. 124.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones extraordinarias hoy dia 8 de agosto de 1831.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule.

**IGNACIO HERRERA TEJERA**

## INDICE ALFABETICO

De los decretos y órdenes expedidos por el tercer Congreso constitucional desde 15 de Agosto de 1830 hasta 13 de igual mes del siguiente año.

## A

Adelantos.	Reglas para hacerlos.....	30.
Alaman.	(C. Lucas) se declara benemérito del Estado	39.
Alcabala.	Se amplia por treinta dias mas el término de su pago.....	9.
—————	Suspension de la ley de 8 de junio en esta materia.....	56.
Algodon.	El y sus tejidos, franquicia que gozan.	53.
—————	Invitacion hecha á la mitra sobre esto...	ib.
Amnistia.	Por delitos politicos.....	40.
Añil.	Franquicia que goza.....	53.
—————	Invitacion á la mitra.....	ib.
Alva.	(C. Felix) se exonera de juez de paz.....	57.
Ayuntamientos.	No suspendan el pago de reditos....	26.
—————	Aprobacion del gasto en reparar el acueducto.....	ib.
—————	Se le conceden seis meses para sus cuentas.	55.

## B

Bando.	No pertenece al Congreso la aclaracion que se pide, .....	58.
--------	---	-----